

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Sergio Mejía Calle
ACCIONADO: Ganadería Las Quemadas Ltda.
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00094-00

Solicita el mandatario judicial del demandante que, se designe curador adlitem del representante legal de la empresa demandada por razón de que, realizó las diligencias para la notificación, la cual no surtió ningún efecto, a pesar de que la dirección utilizada es la que se encuentra registrada en Cámara de Comercio

Analizado el informativo observa el Juzgado que: La parte accionante intentó la notificación personal del representante legal de la empresa demandada, según la comunicación dirigida a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la misma. Esa comunicación fue recibida por ALVARO GAMERO MANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5113042, quien manifestó que el señor DAGOBERTO no vive allí y que no hay ganadería.

Encuentra el despacho que, pese haber fracasado las diligencias para la notificación de la admisión de la demanda en la dirección suministrada en el libelo, no se ha solicitado el emplazamiento del representante legal de la sociedad demandada.

Para que proceda el emplazamiento y posterior nombramiento de un curador adlitem, sobre quien se ha dicho que reside en determinado lugar, es requisito indispensable que se den los presupuestos del numeral 4º del artículo 291 del CGP, esto es, que la comunicación haya sido devuelta porque la dirección no existe o que el demandado no vive allí; y, que el interesado solicite el emplazamiento.

Si bien es cierto el vocero del actor hizo las diligencias pertinentes para la notificación del demandado, también lo es que ante el fracaso de la misma no ha solicitado el emplazamiento, requisito previo a la designación del curador ad litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No designar curador ad litem por razón de que no se ha solicitado el emplazamiento del representante legal de la empresa ganadería Las Quemadas Ltda.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ